

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	<b>JC-1215</b> Página: 1 de 1
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Dagoberto Gutiérrez Alvarado	

**AVISO**

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS  
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,  
HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)<sup>1</sup> POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE DAGOBERTO GUTIÉRREZ ALVARADO, Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

*“(...) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de DAGOBERTO GUTIÉRREZ ALVARADO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 12118235 y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de SEIS MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.004.500,00), correspondiente al capital de la obligación.*

*SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día 28 DE AGOSTO DE 2024 hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 24 JUN. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación

JC-1215	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		17/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		17/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>1</sup> Folios del 24 al 24 vuelto

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>		<b>JC-1215</b> Página: 1 de 1
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>		
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>		
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>		
<b>Demandados</b>	<b>Omar Gómez Valero, Juliana Andrea Gómez Apache, Emira Apache Heredia y Jeferson Esneider Gómez Apache</b>		

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Omar Gómez Valero, Juliana Andrea Gómez Apache, Emira Apache Heredia y Jeferson Esneider Gómez Apache, teniendo en cuenta que en aplicativo orfco, se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la siguiente solicitud de comparecencia:

COR ENVÍO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE LITIGIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DE LOS ANEXOS	IMAGEN PLANILLA	No. COPIA
720425	2025150049324	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN OCCIDENTAL	17-06-2024 13:29:05	OMAR GÓMEZ VALERO	Carrera 2 N° 7 01	TOLIMA	VENADILLO	CERTIFICADO	17431453	NO COSTEO EMPRESA DE FOLIO ENVIÓ REALIZADO POR ASISTENTE MARCELA CASTRO RUIZ	Netty Ingrid Ospina	REASIGNADO

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer.

  
Martha Milena Panche Ballén  
Profesional de Gestión III

### EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

#### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1215 de Fiscalía General de la Nación contra Omar Gómez Valero, Juliana Andrea Gómez Apache, Emira Apache Heredia y Jeferson Esneider Gómez Apache**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Omar Gómez Valero, Juliana Andrea Gómez Apache, Emira Apache Heredia y Jeferson Esneider Gómez Apache.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024),<sup>2</sup> inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)  
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1215	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		17/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		17/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>1</sup> Folios del 36 al 37 vuelto

<sup>2</sup> Folios del 36 al 37 vuelto

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC- 1245</b> Página: 1 de 4
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Omar Gómez Valero, Juliana Andrea Gómez Apache, Emira Apache Heredia y Jeferson Esneider Gómez Apache</b>	

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente oficio N° 20241500005013 del 3 de abril de 2024<sup>1</sup>, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra los señores Omar Gómez Valero, Juliana Andrea Gómez Apache, Emira Apache Heredia y Jeferson Esneider Gómez Apache. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia N° 038 del 27 de abril de 2018<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá.
2. Sentencia de segunda instancia del 20 de agosto de 2020<sup>3</sup> proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
3. Liquidación de costas del 5 de abril de 2021<sup>4</sup>, elaborada por la Secretaría del Juzgado Sesenta y uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a favor de la Nación - Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial, por valor total de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos m/cte. (\$1.755.606,00)
4. Auto del 4 de mayo de 2021<sup>5</sup>, proferido por el Juzgado Sesenta y uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas a favor de las Entidades demandadas.
5. Constancia expedida el 29 de junio de 2023<sup>6</sup> por la Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, la cual certifica que el auto del 4 de mayo de 2021 se encuentra en firme y esta ejecutoriado desde el 11 de mayo de 2021.
6. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

**PARA PROVEER**

  
**Martha Milena Panche Ballén**  
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia N° 038 proferida el del 27 de abril de 2018<sup>7</sup> por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de reparación directa N° 11001333603620140023100, demandantes Omar Gómez Valero, Juliana Andrea Gómez Apache, Emira Apache Heredia y Jeferson Esneider Gómez Apache, en la cual, el Despacho Judicial dispuso lo siguiente:

“(…) **FALLA:**

**PRIMERO:** *NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia.*

**SEGUNDO:** *Sin condena en costas en esta instancia. (…)*”

<sup>1</sup> Folios del 19  
<sup>2</sup> Folios del 24 a 34  
<sup>3</sup> Folios del 3 a 12  
<sup>4</sup> Folios del 13  
<sup>5</sup> Folios del 14  
<sup>6</sup> Folios del 12 anverso  
<sup>7</sup> Folios del 24 a 34

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC- 1215</b> Página: 2 de 4
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Omar Gómez Valero, Juliana Andrea Gómez Apache, Emira Apache Heredia y Jeferson Esneider Gómez Apache</b>	

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 20 de agosto de 2020<sup>8</sup> por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de reparación directa N° 11001333603620140023101, demandantes Omar Gómez Valero, Juliana Andrea Gómez Apache, Emira Apache Heredia y Jeferson Esneider Gómez Apache, en la que el Despacho Judicial confirmó la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

“(…) **FALLA:**

**PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia proferida el 27 de abril de 2018, por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo de Bogotá D.C., mediante la cual negó las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO.- CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandante, a pagar a favor de cada una de las entidades demandadas, la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de agencias en derecho. (…)”

3. Liquidación de costas elaborada el 5 de abril de 2021<sup>9</sup>, por la Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a favor de la Nación - Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial, por valor total de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos M/cte. (\$1.755.606,00), de la siguiente manera:

“(…) Conforme lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 20 de agosto de 2020, se procede a liquidar costas dentro del proceso de Reparación Directa – 11001-3336-036-2014-00231-00 donde es demandante **OMAR GOMEZ VALERO Y OTROS** contra **NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO**, DONDE se dispuso condenar en costas a la parte demandante (Omar Gómez Valero).

DESCIPCION	FOLIOS Y CUADERNOS	VALOR
VALOR DE GASTOS	N/A	\$0
VALOR DE PUBLICACIONES	N/A	\$0
HONORARIOS Y GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO en favor de Nación-Rama Judicial	\$877.803	\$877.803
AGENCIAS EN DERECHO en favor de Nación-Fiscalía General de la Nación.	\$877.803	\$877.803
POLIZA JUDICIAL	N/A	\$0
HONORARIO DE CURADOR	N/A	\$0
HONORARIO DE PERITO	N/A	\$0
HONORARIO DE SECUESTRE	N/A	\$0
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN</b>		<b>\$1.755.606</b>

**TOTAL EN LETRAS: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINOC (sic) MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (…)”**

4. Auto del 4 de mayo de 2021<sup>10</sup> proferido por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante el cual, aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, en los siguientes términos:

“(…) Estudiada las liquidaciones presentadas por la secretaria del Juzgado con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 366 del código general del proceso y sin objeción alguna por las partes intervinientes, el Despacho ordena **APROBAR** la liquidación realizada el 5 de abril de 2021 en los términos indicados por la secretaria de este Juzgado, aclarando que el valor total en letras es **“UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE”**. (…)”

5. Constancia secretarial expedida el 29 de junio de 2023<sup>11</sup>, por la Secretaria del Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en la que hizo constar que el auto que aprobó las costas procesales quedó ejecutoriado el 4 de mayo del 2021, en los siguientes términos:

<sup>8</sup> Folios del 3 a 12  
<sup>9</sup> Folio 13  
<sup>10</sup> Folio 14  
<sup>11</sup> Folio 12 anverso

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 12 15</b> Página: 3 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Omar Gómez Valero, Juliana Andrea Gómez Apache, Emira Apache Heredia y Jeferson Esneider Gómez Apache</b>	

**“(…) CONSTANCIA SECRETARIAL**

*Que las anteriores copias fotostáticas, son fieles y auténticas tomadas de originales dentro del proceso de REPARACION DIRECTA N. 11001-3336-036-2014-00231-00 donde es demandante OMAR GOMEZ VALERO Y OTROS en contra de NACION – FISCAIA (sic) GENERAL DE LA NACIÓN, se profirió fallo de primera instancia el veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda. Posterior a ello el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, profirió fallo de segunda instancia el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en el cual se confirmó la sentencia de primera instancia siendo notificado a través de correo electrónico el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), providencia que quedó ejecutoriada el tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020). Y se condenó en costas a favor de las entidades demandadas.*

*Por lo anterior la secretaria del despacho el 05 de abril de 2021 liquidó las costas y las cuales fueron aprobadas a través del auto del 04 de mayo de 2021. Providencia que quedo ejecutoriada el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021); se expide un total de treinta y seis (36) folios y algunos vueltos. (...)”*

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**Primero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **OMAR GÓMEZ VALERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.021.560, **JULIANA ANDREA GÓMEZ APACHE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.449.336, **EMIRA APACHE HEREDIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.180.450 y **JEFERSON ESNEIDER GÓMEZ APACHE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.529.974 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

**Segundo. SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **12 DE MAYO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**Tercero. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

**Cuarto.** La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1215</b> Página: 4 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Omar Gómez Valero, Juliana Andrea Gómez Apache, Emira Apache Heredia y Jeferson Esneider Gómez Apache	

(forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**Quinto. PRACTICAR** toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

**Sexto. OFICIAR** a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

**Séptimo. TENER EN CUENTA** la dirección Carrera 4 N° 7 - 01 de Venadillo – Tolima, para notificar a la parte deudora.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC- 1215	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		16/05/2024
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		16/05/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			